

JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 4 GETAFE

AVD/ JUAN CARLOS I S/N (SECTOR 3)
Teléfono: 91-6499470 Fax: 91-6815804
Y4804

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1824 /2010

N.I.G: 28065 31 2 2010 0017941

Delito/Falta:

Denunciante/Querellante: POLICIA NACIONAL DE GETAFE TIP N° 87508

Procurador/a: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Contra: JOSE ALCAZAR BLAZQUEZ, TOMAS GARCIA ROJAS , ENRIQUE GIL AUGUSTO , ARMANDO BARCO VILLALBA , MARTIN JURADO JERONIMO , RAUL FERNANDEZ HERNANDEZ , EDGAR MARTIN ARRESE , RODOLFO MALO OLIVA

Procurador/a: PURIFICACION MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ ARROYO, PURIFICACION RODRIGUEZ ARROYO , PURIFICACION RODRIGUEZ ARROYO , PURIFICACION RODRIGUEZ ARROYO , PURIFICACION RODRIGUEZ ARROYO , SILVIA GARCIA LOPEZ , PURIFICACION RODRIGUEZ ARROYO , PURIFICACION RODRIGUEZ ARROYO
Abogado: ANTONIO GARCIA MARTIN, ANTONIO SEGURA HERNANDEZ , ANTONIO SEGURA HERNANDEZ , ANTONIO GARCIA MARTIN , ANTONIO GARCIA MARTIN , LUIS FERNANDO LUJAN DE FRIAS , ANTONIO GARCIA MARTIN , ANTONIO GARCIA MARTIN

A U T O

En GETAFE, a siete de enero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de acusación contra JOSE ALCAZAR BLAZQUEZ, TOMAS GARCIA ROJAS, ENRIQUE GIL AUGUSTO, ARMANDO BARCO VILLALBA, JERONIMO MARTIN JURADO, RAUL FERNANDEZ HERNANDEZ, EDGAR MARTIN ARRESE y RODOLFO MALO OLIVA por un delito contra los derechos de los trabajadores, previsto y penado en el artículo 315.3; un delito de atentado, de los artículos 550 y 551.1; cuatro delitos de lesiones, del artículo 147.1; y siete faltas de lesiones, del art. 617.1, todos ellos del Código Penal, solicitando se imponga a cada uno de los acusados las siguientes penas:

- Por el delito contra los derechos de los trabajadores, la pena de tres años y seis meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, multa de dieciocho meses, a razón de una cuota diaria de doce euros, con la responsabilidad personal subsidiaria que en caso de impago corresponda en virtud del artículo 53 del Código Penal y costas.
- Por el delito de atentado, la pena de un año y nueve meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas.
- Por cada uno de los delitos de lesiones, la pena de nueve meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho

de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas.

- Por cada una de las faltas de lesiones, la pena de nueve meses de multa a razón de una cuota diaria de doce euros, con la responsabilidad personal subsidiaria que en caso de impago corresponda en virtud del artículo 53 del Código Penal y costas.

En concepto de responsabilidad civil, el Ministerio Público interesa que los acusados indemnicen conjunta y solidariamente a los perjudicados por las lesiones causadas a los mismos en las siguientes cantidades:

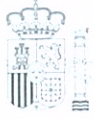
- Al agente 87508, en la cantidad de 4.250 euros;
- Al agente 109263, en la cantidad de 1.224,94 euros;
- Al agente 87725, en la cantidad de 650 euros;
- Al agente 85166, en la cantidad de 700 euros;
- Al agente 88576, en la cantidad de 450 euros;
- Al agente 82994, en la cantidad de 700 euros;
- Al agente 80945, en la cantidad de 350 euros;
- Al agente 70287, en la cantidad de 700 euros;
- Al agente 84664, en la cantidad de 2.000 euros;
- A D. Manuel Jesús Iglesias Redondo, en la cantidad de 750 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- No habiendo variado las circunstancias que determinaron que los acusados se encuentren en situación de libertad, procede ratificar tal situación.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura



del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.

CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783.2, párrafo segundo, de la misma Ley, debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar Juzgado de lo Penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 Y 4, según su caso, de la LECRIM.

QUINTO.- Por último, en cuanto al emplazamiento al/a los imputados, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

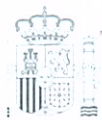
PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECRETA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, en el presente procedimiento y se tiene por formulada la acusación contra JOSE ALCAZAR BLAZQUEZ, TOMAS GARCIA ROJAS, ENRIQUE GIL AUGUSTO, ARMANDO BARCO VILLALBA, JERONIMO MARTIN JURADO, RAUL FERNANDEZ HERNANDEZ, EDGAR MARTIN ARRESE y RODOLFO MALO OLIVA por un delito contra los derechos de los trabajadores, un delito de atentado, cuatro delitos de lesiones y siete faltas de lesiones.

2.- Se ratifica la situación de libertad de los acusados JOSE Alcázar Blázquez, Tomás García Rojas, Enrique Gil Augusto, Armando Barco Villalba, Jerónimo Martín Jurado, Raúl Fernández Hernández, Edgar Martín Arrese y Rodolfo Malo Oliva.

3.- REQUIERASE A LOS ACUSADOS para que conjunta y solidariamente, en el plazo de UNA AUDIENCIA, presten fianza en cantidad de **31.059,92 (treinta y un mil cincuenta y nueve con noventa y dos céntimos) euros** para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérseles, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se les embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Con testimonio de este particular, procédase a la formación de las correspondientes piezas separadas si no lo hubiera sido ya con anterioridad.





4.- Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa Juzgado de lo Penal de Getafe.

5.- Tras la notificación de la presente resolución, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo manda y firma D. FRANCISCO JAVIER ACHAERANDIO GUIJARRO, MAGISTRADO-JUEZ del JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 4 de GETAFE. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL

